

CONVENIO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

Entre nosotros, **ESTEBAN BRENES CASTRO**, mayor, casado dos veces, Doctor en Economía Agrícola, vecino de San Rafael de Escazú, cédula de identidad número 1-485-283, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto Ejecutivo de Nombramiento No. 26844-P de 8 de mayo de 1998, publicado en La Gaceta No. 88 del mismo día y año, en adelante denominado EL MAG y **ORLANDO GONZALEZ VILLALOBOS**, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, Portador de la cédula de identidad número 4-083-903, vecino de Santo Domingo de Heredia, en mi condición de Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción, Institución Autónoma de este domicilio con cédula de persona jurídica 4-0000-42146-05, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma en adelante denominado EL CNP, convenimos en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, con fundamento en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, número: 2035 de 17 de julio de 1956 y sus reformas, en sus artículos 3°, 4° y 5° incisos e), f), l) y q), Acuerdo de Junta Directiva del C.N.P. N° 33345, tomado en sesión 2085, artículo 4° celebrada el 28 de abril de 1999, la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria número: 7064 de 9 de Abril de 1987, Artículo 48, incisos c), d), y e) y el decreto ejecutivo N° 27876-MAG-H publicado en la Gaceta N° 96 del 19 de mayo de 1999.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el Sector Agropecuario ha desempeñado tradicionalmente un papel protagónico dentro del desarrollo social y económico del país. Que las políticas Agropecuarias como herramientas de desarrollo, están sujetas al ajuste constante para su adaptación a los nuevos requerimientos que impone el entorno nacional e internacional de la actividad agropecuaria.
- 2.- Que la estructura agropecuaria costarricense que en su momento permitió hacerle frente a los retos de desarrollo del país,

ha mostrado su necesidad de una mayor capacidad de respuesta para enfrentar y aprovechar los procesos de globalización y apertura económica. El Sector Público Agropecuario con el afán de constituirse en una real, efectiva y eficaz respuesta a los cambios sufridos en el modelo económico, determinados por esa globalización y mantener la actividad agrícola del país en un plano competitivo nacional e internacional, debe modificar su estructura y accionar, para integrarse en la prestación de servicios directos.

3.- Que dentro de las acciones encaminadas al logro de la eficiencia de los sistemas agroproductivos, se hace imprescindible la modernización de las Instituciones que conforman el sector público agropecuario, para alcanzar su integración. Se requiere en consecuencia ajustar su estructura orgánica Y funcional para una utilización adecuada de sus recursos humanos, de infraestructura y de capital.

4.- Que en la Ley N° 7742 de 19 de Diciembre de 1997, "Ley de Creación del Programa de Reconversión Productiva del Sector Agropecuario", se declara de interés público, la ejecución y el desarrollo de un Programa de Reconversión Productiva, que permita transformar íntegramente los procesos productivos del sector agropecuario, para su inserción en el mercado internacional.

5.- Que el Consejo Nacional de Producción, es la entidad pública del sector agropecuario asignada por mandato específico de su Ley Orgánica, para el cumplimiento en la transformación integral de las actividades productivas del sector en procura de su modernización y su verticalización, para darle la eficiencia y competitividad que requiere el desarrollo económico de Costa Rica. Asimismo, debe velar por el fomento a la producción, la industrialización y el mercadeo de los productos agrícolas y pecuarios y el mantenimiento de un equilibrio justo en las relaciones entre productores agropecuarios y consumidores, para lo cual puede intervenir en el mercado interno para garantizar la seguridad alimentaria.

6.- Que desde EL punto de vista sistémico de la actividad agrícola se requieren soluciones y apoyo para el productor nacional, en

todas las fases de la cadena agroproductiva, sea desde el proveedor de insumos hasta el consumidor final en el mercado nacional o externo, lo que obliga a la prestación de servicios integrales por parte de las Instituciones que conforman el Sector.

Tradicionalmente el apoyo al productor nacional se ha brindado por separado en cada una de las Instituciones sin la coordinación adecuada, por lo que a través del presente Convenio se pretende integrar el Sistema de Extensión en un solo componente que involucre los aspectos de asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología, producción agrícola, agroindustria, comercialización, organización de productores y gestión gerencial, como un apoyo integrado desde una sola perspectiva y bajo una estructura específica, con lo cual se pretende, no solo la mencionada integración Institucional, sino el aprovechamiento óptimo de los recursos, los cuales serán encausados bajo una misma dirección y la consecución de los mismos objetivos, en beneficio del pequeño y mediano productor nacional.

7- Que existe un Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería-Consejo Nacional de Producción- Instituto de Desarrollo Agrario-Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento y el Programa Integral de Mercadeo Agropecuario, el cual preveé la integración de servicios al agricultor que permita una administración eficiente y oportuna en las respectivas áreas de especialización de los suscribientes, sin embargo el presente convenio va más allá e involucra únicamente al MAG y al CNP y va dirigido a la integración específica de los servicios de extensión.

Con fundamento en los anteriores considerandos, legislación citada y Acuerdo de Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción, número: 33345 de la Sesión Extraordinaria número 2085, artículo 4º celebrada el 28 de abril de 1999. Acordamos celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL MAG aportará Al CNP través del presente Convenio, el recurso humano necesario, a fin de aprovechar la experiencia y especialización alcanzada a lo largo de los años de labor en el área

de la Extensión Agrícola, a los efectos de prestar dicho servicio en forma integrada, aprovechando la estructura orgánica funcional del Consejo Nacional de Producción, sustentada en la organización regional utilizada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, acciones que se recogen en el anexo n° 2 y n° 3, las cuales serán desarrolladas en forma conjunta por el MAG y el CNP.

SEGUNDA: Para lograr la ejecución de las funciones descritas en anexo N° 3 y la prestación del servicio integrado de extensión con el CNP, el MAG proporcionará los funcionarios del Servicio de Extensión, que así se requieran para el cumplimiento y ejecución del presente convenio.

TERCERA: Con el propósito de ejecutar debidamente este convenio, se realizaron los ajustes necesarios para integrar los programas de extensión que ejecuta el MAG y el CNP, así como objetivos y metas, labores y funciones a desempeñar así como el lugar de prestación del servicio integrado de extensión por parte de los funcionarios. Dichos ajustes serán elaborados por la Comisión integrada designada para tal efecto por tal efecto por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Las unidades encargadas por cada una de las entidades suscribientes de la ejecución del convenio responsables de su correcto cumplimiento son la Dirección de Extensión Agrícola del MAG y las direcciones regionales del CNP y MAG, bajo la coordinación y dirección de la gerencia general del CNP.

CUARTA: El MAG mantendrá todas las obligaciones derivadas de la relación obrero-patronal con sus funcionarios. Para tales efectos los funcionarios del MAG, mantendrán todos los derechos y garantías establecidas en el Ministerio, según el régimen que rige a dichos funcionarios, así como el reconocimiento de cualquier otro beneficio adicional que se otorgue a los mismos, entendiéndose incluidos la cancelación de viáticos y otros y que fueren necesarios para la realización de las labores.

El CNP deberá tener en consideración todas las disposiciones legales y reglamentarias del régimen al que están sujetos los funcionarios de EL MAG.

QUINTA: En virtud de lo descrito en la cláusula anterior, EL CNP no mantendrá relación obrero-patronal con los funcionarios del MAG, por lo que para todos los efectos EL MAG continuará siendo su patrono. No obstante, dichos funcionarios deberán seguir las indicaciones que sobre la ejecución de las labores determinen las respectivas jefaturas, cumpliendo con los propósitos del programa establecido para tal fin.

SEXTA: EL CNP dará las facilidades para que los funcionarios de extensión puedan ejecutar las funciones asignadas bajo parámetros de óptima calidad y eficiencia.

SETIMA: Las partes convienen en que aplicaran una metodología para la evaluación de la marcha del Programa a que alude la Cláusula Tercera anterior, la cual será definida por una Comisión Evaluadora, integrada por el Director de Planificación del CNP, el Director de Planificación del MAG, y el Director de SEPSA (Secretaría Ejecutiva de Planificación del Sector Agropecuario).

OCTAVA: Una vez finalizado el período de vigencia del presente convenio, los funcionarios de EL MAG se reintegrarán según corresponda, a los puestos que desempeñaban al momento del refrendo del presente convenio.

NOVENA: A fin de que se ejecute con eficiencia los servicios integrados de extensión agrícola objeto del presente Convenio, el MAG asignará vehículos cuyo mantenimiento, reparación y el pago de combustible, correrán por cuenta de éste.

Sin embargo el CNP de conformidad con su disponibilidad presupuestaria podrá apoyar el mantenimiento y reparación de tales vehículos. De previo a la ejecución del presente convenio el MAG enviará al CNP la lista de los vehículos que asignará para los fines del convenio y desarrollo del Programa, con indicación clara del modelo, número de motor, marca u otras características,

documento que quedara incorporado al presente Convenio para todos los efectos legales. En la oportunidad del recibo de tales vehículos el CNP levantará un Acta por parte de su Dirección Administrativa Financiera, en la que se hará constar el estado en el que se reciben los mismos.

Asimismo el CNP incorporará la lista de vehículos de su flotilla que se asignarán para reforzar el Servicio de Extensión. El pago de los seguros de los vehículos de el MAG aportados a este convenio serán pagados por el MAG y el de los vehículos que destine el CNP al Area de Extensión serán pagados por esta Institución.

Se entenderá que los vehículos son aportados por el MAG Y CNP para la realización de las labores que impliquen la extensión agrícola, por tanto su uso se hará indistintamente tanto por parte de los funcionarios de EL CNP involucrados con esas labores como por parte de los funcionarios del MAG, con amparo a las disposiciones normativas que rigen la materia.

DÉCIMA: Con el propósito de dotar a los funcionarios de los útiles e implementos necesarios para la realización de las funciones, tanto EL MAG como EL CNP aportarán los materiales, el mobiliario y equipo que se requiera para el cumplimiento de las labores asignadas, respecto de los cuales brindarán el mantenimiento requerido. Dentro de éstos se entienden incluidos los vehículos que en el futuro llegue a adquirir EL MAG y los que adquiera el CNP al amparo del presente convenio. Podrá también el CNP aportar al MAG los recursos para la compra de los vehículos que sean necesarios para llevar a cabo este programa. Dichos vehículos deberán ser rotulados con la leyenda " Convenio CNP-MAG" y al finalizar el presente convenio el CNP procederá a la inscripción de los mismos a su nombre, previo pago de los impuestos correspondientes. El listado del mobiliario y equipo asignado por las partes para la realización de las funciones de extensión, se incorporará al presente Convenio para todos los efectos que legalmente correspondan.

DECIMA PRIMERA: A los efectos de prestación de los servicios integrados de extensión en las diferentes regiones del país, se

utilizarán los edificios, oficinas o instalaciones de EL MAG y EL CNP en dichas regiones, en las cuales se brindara el Servicio de Extensión, en conjunto con las restantes funciones y servicios que se prestan al sector agropecuario. A la finalización del presente convenio, dichas edificaciones e instalaciones seguirán en propiedad de la respectiva Institución, como en derecho corresponde. Las reparaciones útiles y necesarias en dichos inmuebles serán por cuenta de las instituciones participantes de acuerdo a sus posibilidades. Las mejoras al finalizar el convenio quedarán en beneficio de los inmuebles de quienes los hubiere facilitado. Se entiende que las partes brindarán el mantenimiento ordinario que se requiera.

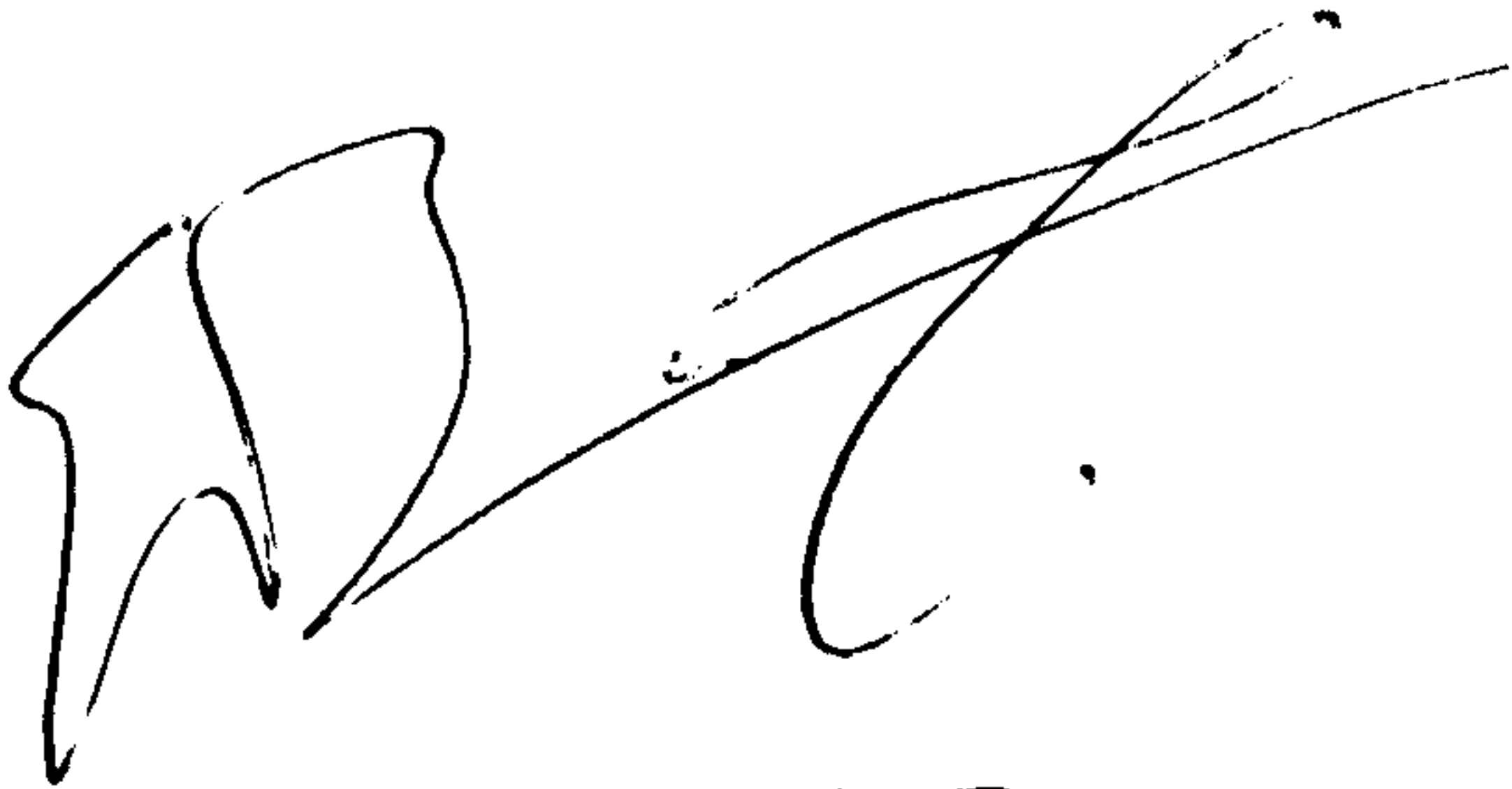
DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de un año contado a partir del refrendo que otorgue la Contraloría General de la República. El plazo podrá ser prorrogado por un termino igual, prórroga que operará de manera automática si ninguna de las partes denuncia con al menos tres meses de antelación a su vencimiento su intención de rescindirlo.

DÉCIMA TERCERA: se tienen por incorporados formando parte integral del presente convenio, los siguientes documentos:

- a) Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería-Consejo Nacional de Producción-Instituto de Desarrollo Agrario-Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento y el Programa Integral de Mercadeo Agropecuario.
- b) organigrama general propuesto 1999 del CNP.
- c) documentos denominados anexo N° 2 y anexo N° 3 a que alude el clausulado.

DECIMA CUARTA: El incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones que adquieren en el presente convenio, facultará a la otra para rescindirlo antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula anterior.

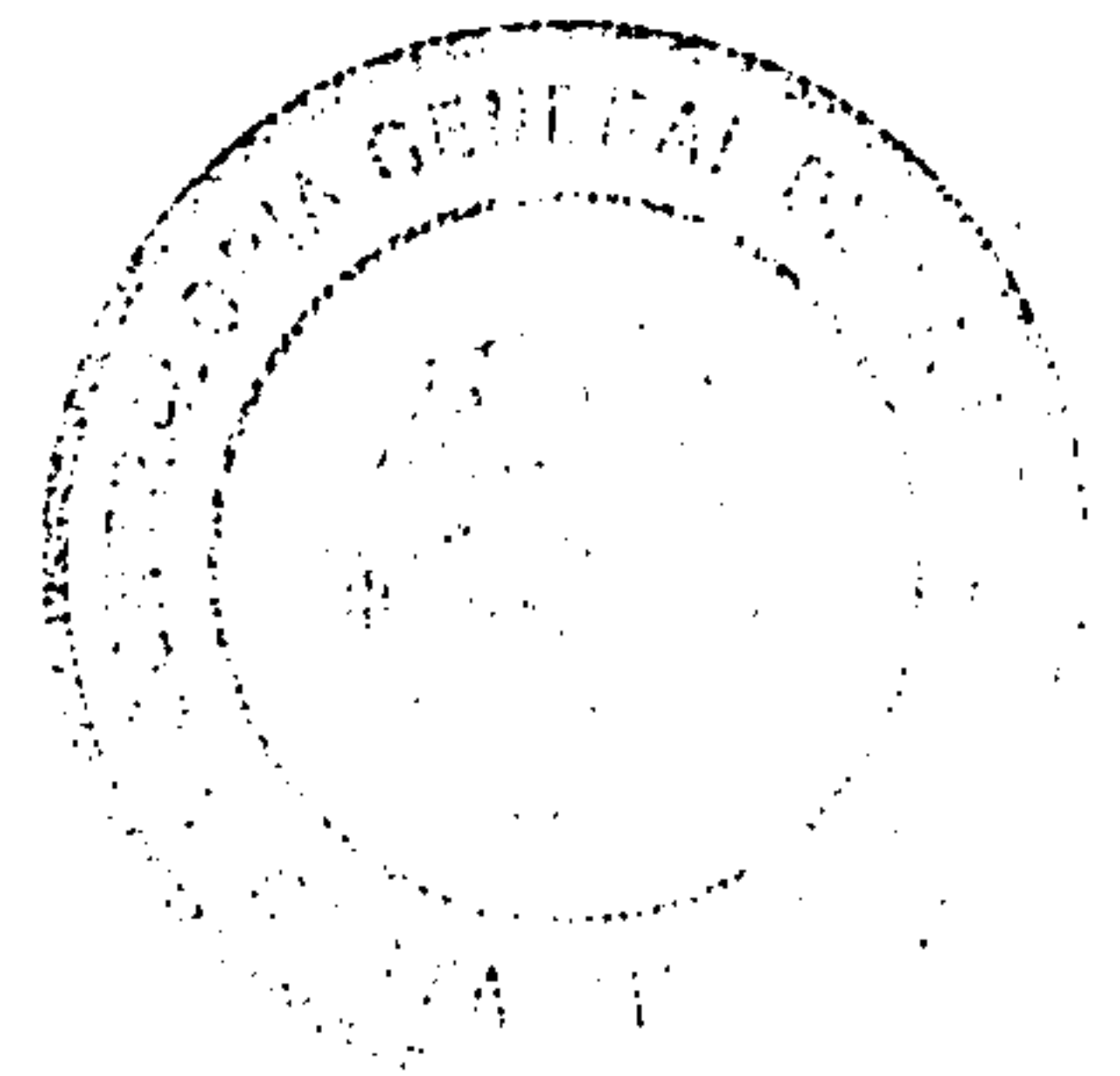
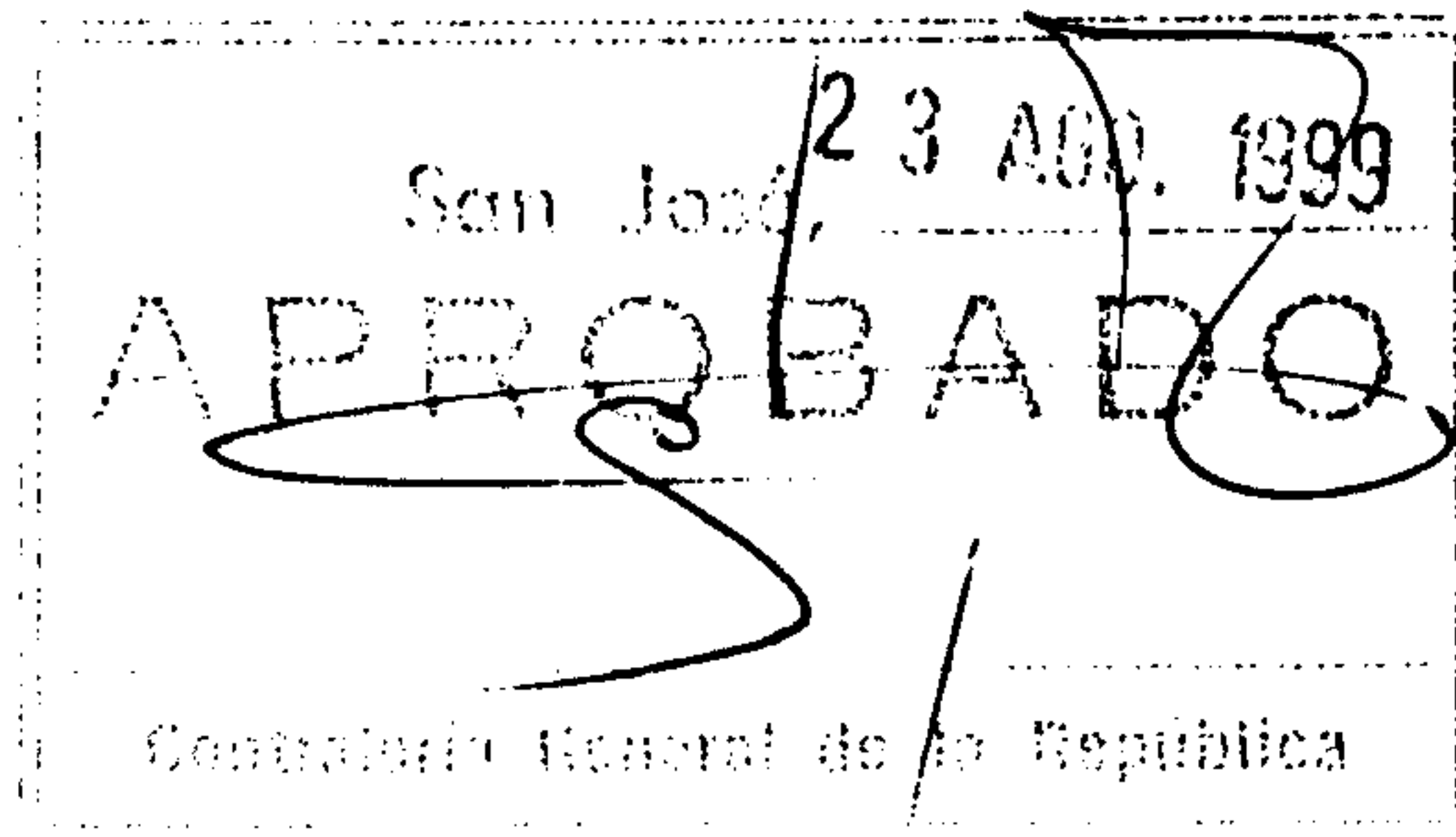
Leído lo anterior y estando conforme las partes con su contenido y el alcance legal de sus estipulaciones, lo aprobamos y firmamos en la ciudad de San José, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.



ESTEBAN R. BRENES
MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA



ORLANDO GONZALEZ V.
PRESIDENTE EJECUTIVO
C.N.P.



FINIQUITO DEL CONVENIO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN PARA LA PRESTACION INTEGRADA DEL SERVICIO DE EXTENCION AGRICOLA

Entre nosotros, **ALBERTO DENT ZELEDON**, mayor, casado una vez, Ingeniero, cédula de identidad número 1-333-156, vecino de San Pedro de Montes de Oca, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 771-P de 13 de junio del año 2000, con fecha rige a partir del 15 de junio, publicado en La Gaceta No. 132 del 10 de julio del mismo año y **ORLANDO GONZALEZ VILLALOBOS**, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, portador de la cédula de identidad No. 4-083-903, vecino de Santo Domingo de Heredia, en mi condición de Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción, Institución Autónoma domiciliada en San José, con cédula de persona jurídica No. 4-000-042146-05, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, convenimos en Finiquitar el Convenio suscrito entre las partes el 20 de mayo de 1999, refrendado por la Contraloría General de la República el 23 de agosto de 1999, de acuerdo con las siguientes cláusulas y estipulaciones:

PRIMERA.- Ambas partes acuerdan Finiquitar el Convenio suscrito el 20 de mayo de 1999, que tiene por objeto la prestación integrada del Servicio de Extensión Agrícola, bajo el marco operativo del Consejo Nacional de Producción.

SEGUNDA.- Ambas partes manifiestan no tener reclamos de ninguna naturaleza de una hacia la otra, por lo que en razón de la relación que los vinculó, se otorgan el más amplio o eficaz Finiquito, renunciando a cualquier reclamación presente o futura, derivada del Convenio indicado.

TERCERA.- Las Instancias Administrativas y Técnicas de cada una de las partes procederán a realizar las acciones pertinentes y necesarias para establecer el Finiquito ordenado del Convenio en cuanto a los recursos humanos, materiales e inmuebles involucrados en el mismo.

CUARTA.- Por su naturaleza el presente Finiquito es de cuantía inestimable.

Leído lo escrito, lo encontramos conforme y firmamos en la Ciudad de San José, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil.


ALBERTO DENT ZELEDON
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA




ORLANDO GONZALEZ VILLALOBOS
PRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION



DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

23 de agosto, 1999
DAJ-1735

Ingeniero
Orlando González V.
Presidente Ejecutivo
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

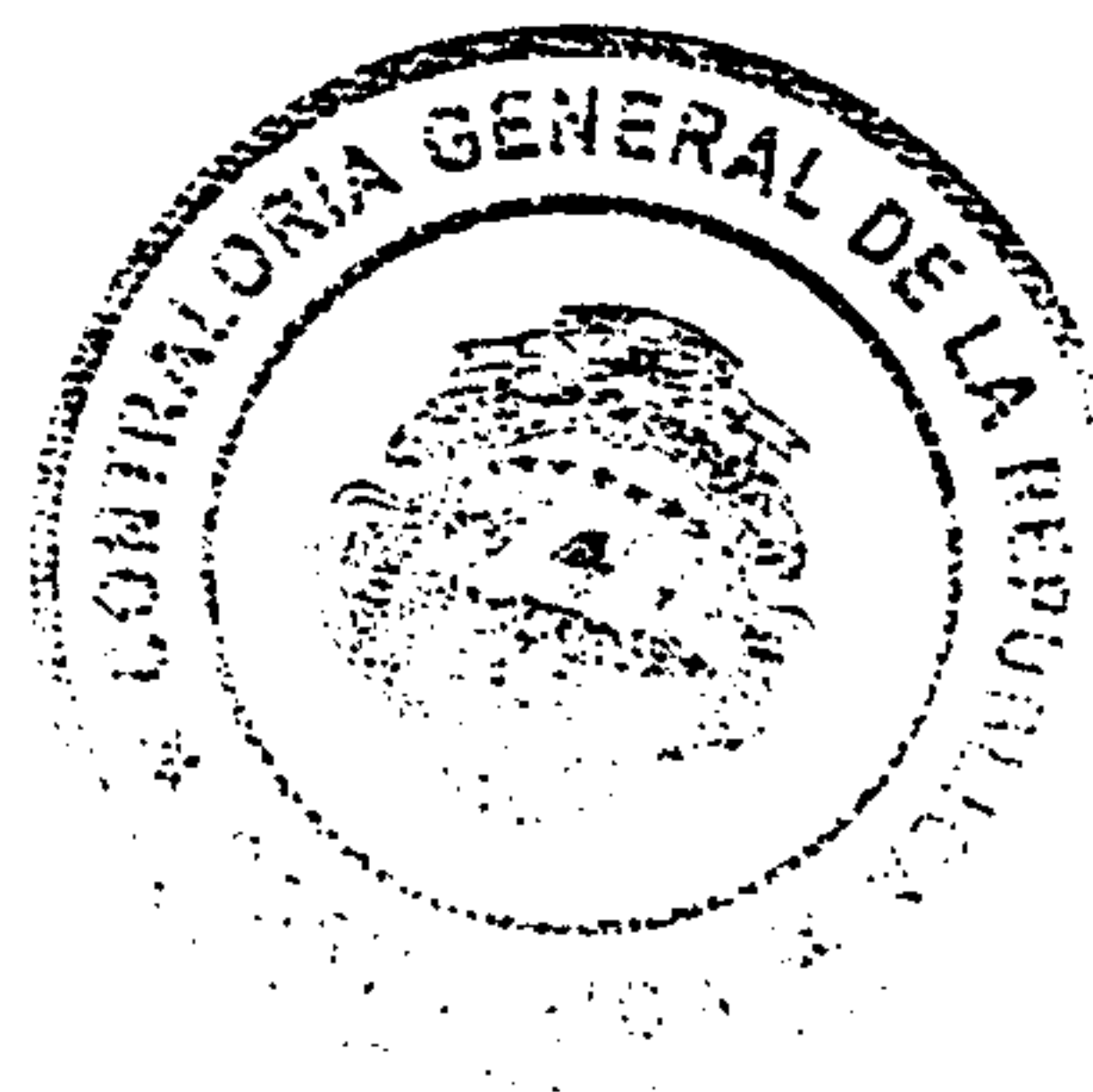
Estimado señor:

Damos respuesta a su oficio No. P.E.370-99 del 22 de julio del año en curso, mediante el cual nos remite nuevamente para efectos de refrendo, el convenio de cooperación suscrito por esa Institución con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) con el cual se pretenden integrar los programas de extensión agrícola que ejecutan ambas entidades.

Con fundamento en el artículo 78 del Reglamento de la Contratación Administrativa así como en el Decreto No. 27876 del 19 de abril de 1999, y teniendo presente que se acogieron las observaciones que expusieramos en nuestro oficio No. 7392 del 01 de julio pasado, procedemos a devolver el convenio de mérito con el refrendo de ley.

Atentamente,

Lic. Elías Delgado Aiza
**SUBDIRECTOR GENERAL
AREA DE CONTRATOS**



CMCH/hca

ci Archivo y ant.
E990566
NI: 13553



007392

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

01 de julio, 1999

DAJ-1391

Ingeniero
Orlando González Villalobos
Presidente Ejecutivo
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

Estimado señor:

Damos respuesta a su oficio No. P.E. -305-99 del 28 de mayo del año en curso, mediante el cual nos remite para efectos de refrendo el convenio de cooperación suscrito por esa Institución con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Una vez revisado el documento de mérito, resulta necesario formular las siguientes observaciones:

1. De conformidad con los Considerandos, vemos que se pretenden integrar los programas de extensión agrícola que ejecutan el MAG y el CNP, en aplicación a lo dispuesto en la Ley No. 7064 Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, Ley No. 7742 que crea el Programa de reconversión productiva del sector agropecuario y Decreto Ejecutivo No. 27876, el cual permite unir esfuerzos y recursos para lograr la prestación integrada del servicio de extensión a los productores agropecuarios.

Para ello, se dispone el préstamo de funcionarios y de vehículos por parte del MAG (véase cláusulas segunda y novena) así como el aporte de mobiliario, equipo y préstamo de instalaciones por parte de las dos entidades (véase cláusulas décima y décima primera).

Sin embargo, en ninguna parte del convenio se indican las acciones concretas a través de las cuales las partes involucradas pretenden realizar la integración de los respectivos programas de extensión agrícola que ejecutan, lo cual es la finalidad del convenio.

2. En concordancia con lo anterior, en la cláusula primera resulta necesario especificar los servicios que se pretenden brindar en forma integrada, aspecto que también se omitió.

Tel. (506)220-3120

Fax. (506)220-4385

Apdo. 1179-1000, San José, Costa Rica

<http://www.cgr.go.cr>

Correo electrónico: inforcgr@cgr.go.cr

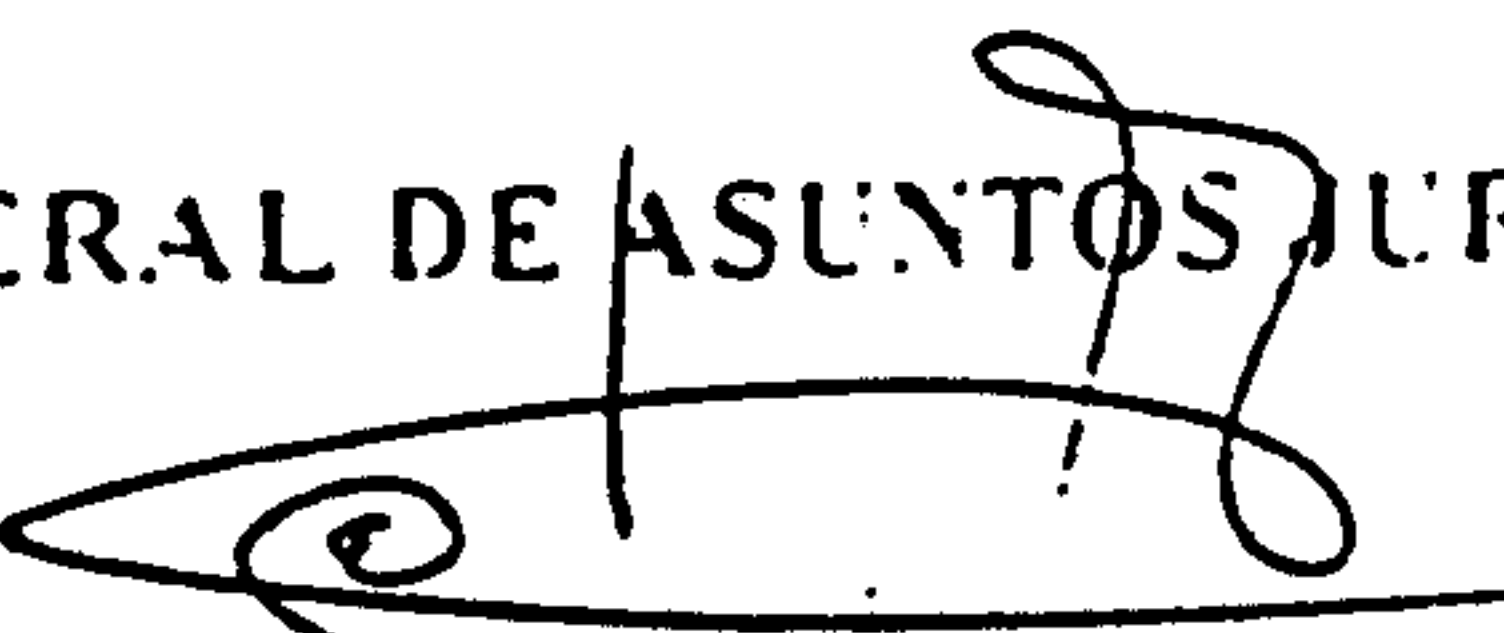
3. Por su parte, resulta confusa la redacción de la cláusula segunda, toda vez que hace referencia a las "*funciones descritas*", sin embargo, tales funciones no se describen en ninguna de las cláusulas del convenio.
4. Debe incorporarse una cláusula en la cual se indique quienes serán las unidades encargadas -por cada una de las entidades- de la ejecución del convenio y responsables de su correcto cumplimiento.
5. Por último, hemos de indicar que ya este Despacho mediante oficio No. 1446-98 aprobó un convenio de cooperación interinstitucional suscrito el 27 de octubre de 1997 por el CNP, el MAG, el Instituto de Desarrollo Agrario, el Programa Integral de Mercadeo Agropecuario y el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, en el cual tales entidades se comprometen a crear una estructura integrada de servicios al agricultor en aplicación de la referida Ley No. 7064

En dicho convenio se establece, igualmente, la posibilidad de que las partes involucradas utilicen recurso humano, materiales, equipo y vehículos en forma conjunta para la consecución de los fines propuestos. Así las cosas, pareciera que el convenio bajo estudio pretende regular aspectos que ya están establecidos en un convenio anterior y que a la fecha se encuentra vigente, por lo que resulta necesario que esa Institución nos aclare la razón de ser del presente convenio.

En razón de todo lo expuesto, nos vemos en la obligación de devolver el documento de mérito sin el refrendo solicitado.

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS


Lic. Elias Delgado Aiza
SUBDIRECTOR GENERAL
AREA DE CONTRATOS


Licda. Celina Mejía Chavarria
ABOGADA



CMC/hca

ci Archivo y ant.
E990438
NI: 9896

Tel. (506)220-3120
Fax. (506)220-4385

<http://www.cgr.go.cr>

Apdo. 1179-1000, San José, Costa Rica

Correo electrónico: inform@cgr.go.cr

San José, 22 de julio, 1999
P.E.370-99

cooperación entre ambas instituciones

1999 JUL 22 13:55:36

Lic. Elías Delgado Aiza
Subdirector General
Area de Contratos

Licda. Celina Mejía Chavarría
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Contraloría General de la República

Estimados señores:

Me permito brindar respuesta a las observaciones contenidas en el oficio N° 07392 del 1 de julio del año en curso, referente al "Convenio de Cooperación celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Consejo Nacional de Producción" en el orden en que las mismas se efectuaron.

Punto # 1 y # 2:

Para concretar la integración de los servicios de extensión del Ministerio de Agricultura y Ganadería con los que brinda el Consejo Nacional de Producción, se inició un proceso de concertación nacional, en el cual el Sector Agropecuario fue uno de los Ejes centrales. En el análisis de este Eje participaron diferentes organizaciones públicas y privadas (MAG, CNP, SENARA, IDA, PIMA, LIGA, CAMARAS, ICAFE, Organizaciones de Agricultores, Sindicatos, Partidos Políticos, entre otros). Una de las conclusiones de este Foro fue la necesidad de modernizar las instituciones del Sector Agropecuario, con el fin de ofrecer a los agricultores mejores servicios.

Amparados en una serie de argumentos, este foro solicitó la integración de los servicios de extensión del MAG y el CNP, bajo una misma estructura organizacional y funcional.

A partir de esta solicitud se designó por parte del señor Ministro de Agricultura, Dr. Esteban R. Brenes Castro, una Comisión integrada por altos funcionarios del MAG y el CNP, la cual recomendó entre otros lo siguiente:

1999 JUL 22 15:55

- 1.- Firma de un convenio de cooperación entre ambas instituciones.
- 2.- Definición concertada de la estructura organizativa en que operaría esta integración.
- 3.- Realizar seminarios y reuniones para informar sobre el proceso de integración.
- 4.- Definir ajustes regionales en cuanto a la operatividad de la prestación de los servicios.
- 5.- Elaborar un programa de inducción con el fin de informar y preparar a los funcionarios involucrados en el proceso de integración.
- 6.- Desarrollar e impartir un programa de capacitación a los funcionarios regionales.

Los servicios que se persigue prestar responden a un sistema integrado, en donde la producción primaria se encuentre estrechamente vinculada con la agroindustria, los mercados y los servicios de apoyo, procurando la eficiencia, mayores niveles de organización, gerencia, autogestión de los productores y competitividad en el mercado nacional e internacional, por lo que los principales servicios que se ofrecerán se recogen en el anexo N° 2 que se adjunta al presente oficio, el cual también se incorpora en la nueva versión de convenio que acompañado a este oficio se les remite, específicamente en la Cláusula Primera tal y cual se solicita.

Punto # 3:

Las funciones de extensión referidas en la cláusula 2 del Convenio son las que se detallan en el anexo 3 adjunto, el cual también ha quedado incorporado en el nuevo Convenio que se adjunta.

Punto # 4:

Actualmente se tiene conceptualizado un Organigrama que es el que se implementará una vez concluido el trámite que conlleva el Convenio. De las dependencias que en él se mencionan se entiende que todas ellas estarán involucradas en la prestación integrada de los servicios de extensión agrícola, sin embargo las unidades directamente encargadas de la ejecución del convenio y responsables de su correcto cumplimiento son la Dirección de Extensión Agrícola y las Direcciones Regionales del CNP y MAG, bajo la coordinación y dirección de la Gerencia General todas del CNP.

Punto # 5:

1.- El convenio Interinstitucional suscrito el 27-10-97 por el CNP, MAG, IDA, PIMA, y SENARA, no contraviene el "Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería - Consejo Nacional de Producción para la integración de los servicios de extensión, por el contrario, lo complementa al integrar las acciones de extensión que llevan a cabo ambas instituciones en las diferentes fases de la cadena agroproductiva. El MAG apoya a través de la extensión en la fase agrícola y en CNP apoya a través de la extensión en la fase de manejo poscosecha, calidad, agroindustria, mercadeo y comercialización de los productos agrícolas (ver documento adjunto "Políticas, lineamientos y estrategias para el servicio del sistema nacional de extensión Agropecuaria", parte 1, punto 2).

2.- El convenio del 27-10-97 es un convenio marco que permite a las instituciones firmantes cooperar entre sí para evitar la duplicidad de funciones, hacer un uso más racional de los recursos y dar cumplimiento a los fines establecidos en las leyes que rigen a cada una de ellas, o sea va dirigido a una sana administración.

3.- El IDA, SENARA y PIMA son instituciones abocadas a servicios específicos en apoyo al proceso de producción y comercialización de los productos agrícolas, pero que no participan, al menos directamente, del convenio propuesto.

4.- Por su parte, la acción de extensión agrícola tiene como objetivo elevar la eficiencia de la producción agropecuaria de los pequeños y medianos productores y la acción del CNP está encaminada a promover el desarrollo del sector agropecuario costarricense mediante la transformación integral de las actividades productivas, en procura de su modernización y verticalización para darles la eficiencia y competitividad que requiere el desarrollo económico del país, y facilitar su inserción en el mercado internacional, con énfasis en los pequeños y medianos productores. Como se puede observar el objeto de atención de ambas instituciones son los pequeños y medianos productores en un solo proceso de producción, manejo poscosecha, agroindustria, mercadeo y comercialización y lograr la reconversión productiva.

Nótese como el convenio del 27-10-97 dirige la acción del CNP únicamente al fomento de la producción, pero en la actualidad, la finalidad por excelencia del CNP es la reconversión productiva, producto de la promulgación de la Ley N° 7742 publicada en La Gaceta del 15-01-98.

Al estimar que el convenio propuesto complementa el anterior, en los "Considerandos" del convenio que nos ocupa, se ha introducido una referencia al suscrito el 27-10-97. Por lo que, la integración se ve como una respuesta a una necesidad sentida e inducida por las exigencias propias del proceso de globalización de las economías.

De esta forma damos por atendida sus observaciones y estamos en la mejor disposición de aclarar los aspectos que así se requiera.

Atentamente,



Ing. Orlando González V.
Presidente Ejecutivo



cc: Dr. Esteban Brenes, Ministro de Agricultura

*Lic. Antonio I. Alvarado
Reg. C.
ext. 7038*